



Universidad de Valladolid

Facultad de Filosofía y Letras

Grado en Historia

**LA VIOLENCIA INTERPERSONAL A FINALES DEL
ANTIGUO RÉGIMEN A TRAVÉS DEL DELITO DE
INJURIAS**

El caso de Labastida (Álava) en 1817

Sara Magdaleno Humayor

Tutora: Pilar Calvo Caballero

**Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, de
América y Periodismo**

Curso: 2022-2023

Resumen: Este trabajo analiza la violencia interpersonal a finales del Antiguo Régimen a través del delito de injurias, tomando como estudio de caso el pleito de 1817 en Labastida (Álava). Se examinan los mecanismos en los que se apoyan los ofendidos para defenderse de los insultos sufridos, que atacan el honor de las personas para vivir en comunidad, y cómo esta vela por la paz vecinal. A través de la perspectiva de una historia de las emociones se pueden observar cuáles eran los miedos y las preocupaciones que esconden este tipo de agravios para los individuos, por atacar los valores morales de la sociedad porque debían regirse.

Palabras clave: violencia interpersonal, injuria, honor, comunidad emocional, paz vecinal.

Abstract: This project analyses interpersonal violence at the end of the Ancien Régime through the crime of insult, taking as a case study the lawsuit of 1817 in Labastida (Álava). It examines the mechanisms used by the offended parties to defend themselves against the insults suffered, which attack people's honour in order to live in a community, and how the community ensures peace in the neighbourhood. Through the perspective of a history of emotions, it is possible to observe the fears and concerns that this type of offence concealed for individuals, attacking the moral values of the society they were supposed to govern.

Key words: interpersonal violence, injury, honour, emotional community, neighbourly peace.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y FUENTES.....	2
2. DE LA VIOLENCIA VECINAL A LA CONFLICTIVIDAD INTERPERSONAL EN LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN, OBJETO DE LA HISTORIA SOCIOCULTURAL.....	3
3. LA CULTURA JURÍDICA. A RAS DE SUELO: LOS MECANISMOS DE ACTUACIÓN DE LA COMUNIDAD ANTE EL CONFLICTO	12
3.1. Acuerdos personales e infrajusticia.....	13
3.2. La justicia de los Tribunales a través de los pleitos	14
4. ANTE EL DERECHO: LA INJURIA, EL DELITO CONTRA EL HONOR.....	15
4.1. Injurias contra la honorabilidad sexual	17
4.2. Injurias contra la honradez	18
4.3. Injurias contra la valía personal y de origen racial.....	19
4.4. Injurias por escrito o libelos infamatorios.....	20
4.5. Injurias de obra. El desprecio de los gestos	20
4.6. Devolver el honor perdido.....	21
5. UN ESTUDIO DE CASO: EL DELITO POR INJURIAS EN LABASTIDA (ÁLAVA) DE 1817.....	22
5.1 La justicia por el apaciguamiento comunitario: un conflicto cortado pronto y de raíz..	22
5.2. Análisis de las injurias contenidas en el pleito.....	26
5.3. Emociones ocultas en el pleito	29
6. CONCLUSIONES	31
7. BIBLIOGRAFÍA.....	33

1. INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y FUENTES

En los últimos años, el conflicto se ha convertido en un objeto de estudio histórico de interés creciente para analizar la sociedad y comprender la vida cotidiana. Pero cabe acotar su ancho campo en este trabajo, al hilo de indagar en una de sus parcelas, a la violencia interpersonal. La historiografía ha enfocado como objeto de estudio las relaciones vecinales, que no se han caracterizado por ser pacíficas precisamente, la convivencia en comunidad nunca ha sido fácil y siempre se han dado situaciones dispuestas a romper la armonía. El objeto de este trabajo es la violencia interpersonal cifrada en el delito de injurias, estudiada desde la historia social/sociocultural desde un enfoque metodológico atento a las emociones, tan fuerte en nuestros días la Historia de las emociones, y desde la cultura jurídica (que es una lectura sociocultural del Derecho, en tanto que sus normas se interpretan y se adaptan a la sociedad-comunidad).

Mi propuesta es hacer un estudio de caso. Para analizar los delitos por injurias como forma de violencia interpersonal me apoyaré en un pleito de 1817, conservado en el Archivo Provincial de Álava, con el título de *Causa criminal por querrela de Agustín González contra Venancio Lizaola, ambos vecinos de Labastida, por injurias verbales y malos tratos a Jerónima Lasuen, su esposa*¹. Pero para poder entender lo que aquí se estudia, cabe empezar por una breve reflexión sobre los tipos de violencia interpersonal que se han desarrollado a finales del Antiguo Régimen y que están relacionados con el delito de injurias.

A su vez, será necesario definir los mecanismos en los que la sociedad se apoyó para solucionar sus agravios, en el caso del delito de injurias para limpiar el honor que había sido ultrajado. Porque como veremos más adelante, para que una palabra o un acto adquiriera categoría de injuria debía de haber dañado el honor de las personas². Dicho honor se definía en los modelos de comportamiento que habían impuesto la Justicia Real y Eclesiástica, pero también en normas y valores establecidos por las comunidades³. Por ello, cualquier persona que

¹ El sistema de citas empleado es el de la revista *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*. Archivo Histórico Provincial de Álava [AHPÁ], Justicia, leg. 11763. URL: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2093843?nm>. Consultado entre el 20 de marzo y el 20 de octubre de 2022.

² GRANDE PASCUAL, Andrea, “El delito de injurias en la documentación procesal vizcaína a finales del Antiguo Régimen”, en *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 13 (2016), p. 218. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5958582>. Consultado el 4 de abril de 2022.

³ MAIZA OZCOIDI, Carlos, “Injuria, honor y comunidad en la sociedad Navarra del siglo XVIII”, en *Príncipe de Viana*, 197 (1992), p. 690. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=15950>. Consultado el 13 de abril de 2022.

se desviaba de esas virtudes morales no solo estaba faltando a las leyes, sino que a su vez estaba rompiendo los lazos que la unen con su comunidad, y con ello rompiendo con la armonía y la paz sociales⁴.

Hay que tener en cuenta que, todavía a finales del siglo XVIII y a principios del XIX, estamos hablando de una sociedad donde la privacidad estaba tan solo al alcance de muy pocos, las personas estaban continuamente expuestas al juicio de los vecinos y era muy importante observar buena conducta⁵. Como recoge el documento alavense, los vecinos participaban en los pleitos judiciales ya fuera como testigos de la parte acusadora o de la defensora, porque en una sociedad las acciones de unos siempre implicaban a los otros⁶, y dejan entrever amistades, enemistades, indiferencia y temor. De ahí el interés en este estudio por enfocar a la comunidad en su conjunto, para observar sus emociones y cómo actuaban los vecinos ante la injusticia, y cómo la Justicia interpreta y corrige sus faltas.

A continuación, partiré de la historiografía sobre estos aspectos que forman parte de violencia interpersonal, los instrumentos que se usaron para solucionar los conflictos y los sentimientos que llevan a cometer este tipo de delitos. Es decir, todos aquellos aspectos que forman parte de la vida cotidiana, que no solo definieron a las sociedades del pasado, sino que nos han permitido conocer de una manera mucho más íntima la Historia de la gente común, aquella que ha pasado desapercibida durante tanto tiempo.

2. DE LA VIOLENCIA VECINAL A LA CONFLICTIVIDAD INTERPERSONAL EN LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN, OBJETO DE LA HISTORIA SOCIOCULTURAL

En esta breve reflexión historiográfica cabe partir de que, con la creación de los Estados Modernos y es una de sus piezas fundamentales, comienzan a implantarse las instituciones judiciales desde tribunales inferiores a los superiores de la Chancillería, y si las viejas leyes ya lo intentan, mayor mella hizo el mensaje ilustrado de no tomarse la justicia por la mano, sino acudir a estas instancias a pedirla. El resultado es un creciente pleitear por gentes de toda condición y sexo que desfilan por los pleitos de cualquier instancia. Cada vez más testimonios

⁴ *Ibidem*, p. 685.

⁵ *Ibidem*, p. 686.

⁶ *Ibidem*, pp. 686-687.

escritos, a través de los pleitos y de los acuerdos notariales, dan cuenta de los conflictos interpersonales.

Conflictos que engarzan bien en la Historia de la gente corriente. Considerando que es reciente el interés de la historiografía por los aspectos cotidianos, se puede decir que no fue hasta las últimas décadas del siglo XX cuando la Historia Social y de las Mentalidades comenzaron a dar una mayor importancia al estudio de la gente común y de los grupos marginados. Aspecto conocido por la historiografía como la “Historia desde abajo”, que abarca otros comportamientos colectivos, como los clásicos de la vida obrera, clases medias, mujeres y otros⁷.

Los soberanos necesitaron establecer un control social duradero y permanente, que les permitiera mantener en el tiempo su poder absoluto. Es por ello por lo que las altas esferas de poder, la Iglesia y el Estado, principalmente desde los tribunales, intentaron inculcar una conducta cívica entre la población para controlar y erradicar la violencia y las conductas transgresoras⁸. Aun así, que la justicia funcionase correctamente en el Antiguo Régimen no era tarea fácil, es evidente la escasez de medios humanos y materiales⁹.

Uno de los aspectos primero explorados en las fuentes judiciales desde las últimas décadas del siglo pasado fue captar la violencia vecinal en sus máximos. A la abultada nómina de publicaciones, que supera las ambiciones de este estudio, sirva añadir la fundación de la revista *Clio&Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, que funciona desde 2004 hasta nuestros días dando cuenta de que todavía queda mucho por estudiar e investigar, sobre todo en lo referido a los máximos de la violencia vecinal.

La delincuencia y el crimen encabezan la ruptura de la paz vecinal, ya que solían ir acompañados de una potente violencia interpersonal. Estos episodios delictivos, como apunta Tomás A. Mantecón en “Civilización y brutalización del crimen en una España de Ilustración”, solían proliferarse en periodos de fuertes crisis económicas, sociales o políticas y en momentos

⁷ RUIZ ASTIZ, Javier, “La fuerza de la palabra escrita. Amenazas e injurias en la Navarra del Antiguo Régimen”, en *Manuscripts: revista d'història moderna*, 31 (2013), p. 248. URL: <https://raco.cat/index.php/Manuscripts/article/view/277269>. Consultado el 5 de abril de 2022.

⁸ Ídem.

⁹ LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, “Jueces y pleitos. La administración de la justicia en la Baja Extremadura en el Antiguo Régimen”, en *Hispania*, 213 (2003), p. 52. URL: <https://doi.org/10.3989/hispania.2003.v63.i213.234>. Consultado el 4 de abril de 2022.

de guerra¹⁰. Como demuestra el autor, el siglo XVIII fue un periodo de reducción de la violencia interpersonal gracias a la llegada de las nuevas ideas y conductas impuestas por la Ilustración, que no solo cambiaron la mentalidad de la época sino que supusieron una reorganización del sistema judicial y del reforzamiento policial¹¹, mientras que a finales del Siglo de las Luces y principios del XIX aumentó la violencia debido a la crisis del Antiguo Régimen y la Guerra de la Independencia¹². En estos periodos de crisis se dan más casos como homicidios, robos, hurtos y asaltos junto con la intensificación del contrabando y del crimen¹³.

Aun así, la delincuencia y el crimen estuvieron muy extendidos en el siglo XVIII como se observa en la obra de Adrián E. Negro, “Violencia y crimen. Un estudio de la delincuencia en Jarandilla en el Siglo XVIII”, donde se analizan las diferentes acciones violentas reflejadas en las fuentes notariales de la villa, numerosos delitos¹⁴, siendo los más extendidos los que atentaban contra la vida e integridad de las personas¹⁵. Aunque se trate de un caso muy concreto, refleja los conflictos de la sociedad española de la época¹⁶.

Las fuentes judiciales han servido para penetrar en los entresijos de las violencias cotidianas más menudas, en tanto que los pleitos nos descubren contextos, costumbres, expresiones y actitudes/comportamientos al hilo de los testimonios encontrados en ellos. En línea con nuestro estudio, nos interesan estos últimos, los comportamientos. Los casos más estudiados por los investigadores son los conflictos de ámbito doméstico y familiar, sobre todo los relacionados con las transgresiones, especialmente las sexuales femeninas, la violencia marital y de la propia mujer.

En lo que se refiere a la violencia contra la mujer, tanto fuera como dentro del matrimonio, son numerosos los estudios gracias al interés en las últimas décadas. Cercano en el tiempo a nuestro caso de estudio, Alicia Duñaiturria analiza las fuentes judiciales de la Sala

¹⁰ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, “Civilización y brutalización del crimen en una España de Ilustración”, en García Hurtado, Manuel (coord.), *La vida cotidiana en la España del siglo XVIII*, Madrid, Sílex, 2009, p. 114.

¹¹ *Ibidem*, pp.114-115.

¹² *Ibidem*, p.116

¹³ *Ibidem*, pp. 118-123.

¹⁴ NEGRO CORTÉS, Adrián Elías, “Violencia y crimen. Un estudio de la delincuencia en Jarandilla en el siglo XVIII”, en Coloquios Históricos de Extremadura (eds.), *XLI Coloquios Históricos de Extremadura. Extremadura y la Constitución de 1812 en el bicentenario de su promulgación*, Trujillo, Asociación Cultural Coloquios Históricos de Extremadura, 2013, p. 554.

¹⁵ *Ibidem*, p.4.

¹⁶ *Ibidem*, p. 2.

de Alcaldes de Casa y Corte de Madrid del siglo XVIII¹⁷, donde las mujeres denunciaron ser víctimas de malos tratos, examinando los diferentes tipos de delitos y condenas. Encuentra que en la mayoría de los casos siempre se castigó a los acusados con suavidad, ya que este tipo de daños no causaban grandes problemas sociales como lo harían otro tipo de transgresiones¹⁸, y que la mayoría de las sanciones cumplían con una función utilitarista para el Estado, propias de la mentalidad de la época¹⁹. Siguiendo la misma línea, José Antonio analiza las sentencias judiciales de principios del siglo XIX recogidas en la Audiencia de Canarias, donde las mujeres acuden víctimas de la violencia, que resume su título en cuatro delitos, “Mujer y violencia: violación, estupro, malos tratos y asesinatos a comienzos del siglo XIX”²⁰.

Por otro lado, en lo que concierne a la violencia doméstica, sirva la monografía recientemente dirigida por Margarita Torremocha, *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (Siglos XVI-XIX)*. Esta autora y diferentes investigadores analizan variadas fuentes archivísticas que relatan los casos de conflictividad que no pudieron resolverse de manera privada entre las familias de Castilla, Portugal y América. Cada capítulo aborda temas como la conflictividad entre padres, hijos y hermanos, ya fuera por cuestiones financieras, testamentarias, dotes o resistencias a la autoridad ejercida por el padre; pasando por las relacionadas con la conflictividad matrimonial, donde entran en juego los malos tratos, el abandono, divorcios o separaciones, a las más graves como violaciones, estupros, parricidios y uxoricidios, todas a partir de fuentes judiciales, de jurisdicción real o eclesiástica²¹.

En suma, a través de tal variada casuística se ahonda en un comportamiento cotidiano en la familia: el maltrato. A finales del Antiguo Régimen, Pilar Gonzalbo, en “Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII”, subraya el aumento de los divorcios en este último siglo, sobre todo por parte de las mujeres. Fue posibilitado por la transferencia a las autoridades civiles de todo lo relacionado con las transacciones económicas matrimoniales, que permitieron a las mujeres tener posibilidades de

¹⁷ DUÑAITURRIA LAGUARDA, Alicia, “El maltrato a las mujeres en el siglo XVIII”, en *Clio&Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 12 (2015), p. 92. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500150>. Consultado el 15 de octubre de 2022.

¹⁸ *Ibidem*, p. 107.

¹⁹ *Ibidem*, p. 97.

²⁰ SÁNCHEZ, José, “Mujer y violencia violación, estupro, malos tratos y asesinatos a comienzos del siglo XIX”, en Canterla, Cinta (coord.), *La mujer en los siglos XVIII y XIX: VII Encuentro de la Ilustración al Romanticismo. Cádiz, América y Europa ante la modernidad*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1994, p. 347.

²¹ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “No hay guerra más hiriente que entre hermanos y parientes”, en Torremocha Hernández, Margarita (dir.), *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (Siglos XVI-XIX): Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos*, Madrid, Sílex, 2021, pp. 11-21.

manutención si se separaban de sus maridos. Por lo que al verse más amparadas por los tribunales se sintieron con más valentía para luchar por las injusticias sufridas²². En su artículo también se observa que los casos que más se pleitean son por adulterio y malos tratos, y que estas denuncias proceden de personas de origen español y de la gente común. Muestra la realidad de como muchos matrimonios no funcionaban por diferentes motivos y que seguir viviendo en dicho estado les producía una gran desdicha²³. Era una realidad en todos los rincones de la Monarquía Hispánica, pues los estudios peninsulares coinciden en las mismas conclusiones que deparan adulterio, amancebamiento y divorcio²⁴. Y como ponen de relieve estos estudios, la mujer tiene el doble papel de víctima o de transgresora. Sirva en el caso del divorcio, como víctima un estado de la cuestión en Pilar Calvo, “Divorcio por amor. Mujeres pasionales ante la justicia real en la crisis del Antiguo Régimen”, donde la autora refleja además los perfiles de mujeres transgresoras, que piden libertad y respeto dentro de su variada condición. Esto supone también el aumento de demandas de sus maridos por insumisión y adulterio de aquellas que en busca de su felicidad se entregan al amor pasional fuera del matrimonio²⁵. También lo confirma Alberto Corada cuando analiza los pleitos judiciales de la Real Chancillería de Valladolid, estableciendo que las mayores denuncias de las esposas son por razones económicas, malos tratos y abandono, mientras que en las de los esposos prima el abandono y adulterio²⁶, porque este último tenía más peso cuando lo cometía la mujer²⁷. Transgresiones femeninas que van más allá del divorcio²⁸.

El enfrentamiento conyugal es una variante de la violencia interpersonal, que alcanza al vecindario con casuística variada. Fueron muy comunes los enfrentamientos por la posesión de los recursos y sus lindes. Sobre esta cuestión, destaca la tesis doctoral de Rubén Castro, dirigida

²² GONZALBO AIZPURU, Pilar, “Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII”, en *Historia Mexicana*, 2 (2001), p. 236. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2195258>. Consultado el 14 de mayo de 2022.

²³ *Ibidem*, pp. 235-250.

²⁴ Sirva la complejidad matrimonial abordada en TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita (coord.), *Matrimonio, estrategia y conflicto. (Siglos XVI-XIX)*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2020.

²⁵ CALVO CABALLERO, Pilar, “Divorcio por amor. Mujeres pasionales ante la justicia real en la crisis del Antiguo Régimen”, en Torremocha Hernández, Margarita (ed.), *Mujeres, sociedad y conflicto (siglos XVII-XIX)*, Valladolid, Castilla ediciones, 2019, pp. 311-336, el estado de la cuestión en pp. 312-316.

²⁶ CORADA ALONSO, Alberto, “La mujer y el divorcio en la Justicia Real ordinaria a finales del Antiguo Régimen”, en Torremocha Hernández, Margarita y Corada Alonso, Alberto, *La mujer en la Balanza de la Justicia (Castilla y Portugal, siglos XVII y XVIII)*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2017, pp. 91-109.

²⁷ CALVO CABALLERO, Pilar, *op. cit.*, p. 315.

²⁸ FRANCESCHINI-TOUSSAINT, Marie-Élisa, HANICOT-BOURDIER, Sylvie (dirs.), *Déviances féminines dans la famille hispanophone. Évolution et transgression du modèle familial traditionnel*, Nancy, PUN-Éditions Universitaires de Lorraine, 2021.

por Ofelia Rey, *La conflictividad vecinal en la Galicia del Antiguo Régimen. Los conflictos por medidas y límites*. A través de los pleitos judiciales de la Galicia moderna, estudia su tipología. Son conflictos por el pago de impuestos, compraventa y límites de tierras, utilización del agua y derechos de paso o de uso que, por falta de un sistema único o de mediación, acabaron en conflicto entre los vecinos²⁹. Hay que tener en cuenta que, aunque la posesión de tierras, aguas o de un determinado lugar estuvieran bien delimitados, era muy fácil quebrantarlos debido a que las marcas eran fáciles de mover, por lo que los enfrentamientos estaban a la orden del día³⁰.

Otra variante de la violencia interpersonal detectada en el vecindario es la que enfrentó a los matrimonios con su autoridad religiosa. Para la Iglesia Católica, lo mismo que para la autoridad civil, la familia era la base de la sociedad, único medio legitimado para la reproducción y supervivencia de la sociedad, por ello se volvió de especial importancia controlarla por toda autoridad³¹. Referido a la autoridad eclesiástica, cuando algún matrimonio contravenía los valores de la Iglesia, el clero diocesano, que era el más cercano a las gentes comunes, se encargaba de frenarlo, inmiscuyéndose en los asuntos privados y familiares, pero incluso, otras veces ni medió la Doctrina, sino que los roces derivados de la sociabilidad de este clero que convive con los vecinos, más de lo que las constituciones sinodales le permitirían, provocó no pocos enfrentamientos³². Como prueba Manuela Águeda en “Matrimonios violentos y conflictividad comunitaria: claves para entender los comportamientos anticlericales en la Castilla moderna (ss. XVI-XVII)”, que estudia a través de los pleitos de la Chancillería de Valladolid la violencia de algunos matrimonios contra el clero, producto de las relaciones de sociabilidad antes que anticlericalismo³³. Asimismo, Laureano Rubio ha demostrado en “Curas, feligreses y concejos: relaciones, conflictos y consensos en el reino de León durante la Edad Moderna”, que también esta convivencia del clero rural con sus comunidades es fuente

²⁹ CASTRO REDONDO, Rubén, *La conflictividad vecinal en la Galicia de fines del Antiguo Régimen los conflictos por medidas y límites*, (Tesis Doctoral inédita), Universidad de Santiago de Compostela, 2016, p. 654. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=124066>. Consultado el 20 de mayo de 2022.

³⁰ *Ibidem*, p. 655.

³¹ ÁGUEDA GARCÍA-GARRIDO, Manuela, “Matrimonios violentos y conflictividad comunitaria: claves para entender los comportamientos anticlericales en la Castilla moderna (ss. XVI-XVII)”, en Torremocha Hernández, Margarita (Coord.), *Matrimonio, estrategia...*, *op. cit.*, p.100.

³² *Ibidem*, pp. 102-116.

³³ *Ibidem*, p. 99.

de apoyo vecinal, pero también de roces porque este clero comparte los mismos valores/costumbres de la comunidad rural a la que pertenece³⁴.

Sin duda, uno de los conflictos más comunes del que dan buena cuenta los pleitos es el cometido por palabra o acto de injuria. Un delito que no diferenció entre sexos y que se encontraba al alcance de todos. Fue el recurso más fácil con el que ofender causando la peor de las ofensas, atentar contra el honor de las personas³⁵. Son muchos los casos estudiados sobre el honor³⁶, en esta breve reflexión cabe centrarse en el acto delictivo. Carlos Maiza establece que causar deshonor no es solo faltar a las leyes, también a las normas y lazos que imperan en una comunidad, por lo tanto, estamos hablando de uno de los delitos más extendidos de violencia vecinal. En “Injurias, honor y comunidad en la sociedad de Navarra del siglo XVIII”, este autor define el concepto de injuria señalando que no se trata tanto del acto de insultar, sino del entorno en el que son proferidas dichas palabras y la actitud que adquiere el receptor. De hecho, Andrea Grande Pascual establece que un insulto se convierte en injuria solo cuando se atenta contra la integridad de la persona, es decir contra su honorabilidad³⁷. Los ofendidos se apoyaron en diferentes mecanismos para que su honor les fuera devuelto: algunos se dejaron llevar por sus instintos más primarios respondiendo de igual forma, otros se apoyaron en su comunidad, la mayor interesada en que el conflicto se resolviese³⁸, lo que se conoce como infrajusticia³⁹, y hubo quienes acuden a la justicia⁴⁰. Además, como apunta Andrea Grande en el caso vizcaíno, la variada tipología de ofensas⁴¹ no solo nos muestra su amplio listado, sino que nos permite entender cuáles eran los mayores agravios para las sociedades modernas⁴².

Esta extensa tipología de violencia interpersonal aparece protagonista en los pleitos judiciales en últimos tiempos del Antiguo Régimen porque, como apunta Tomas Mantecón, disminuye la agresión física, produciéndose una “civilización” de la violencia, o tal vez, se debió a una mayor confianza en los tribunales de justicia por parte de la sociedad, aunque la

³⁴ RUBIO PÉREZ, Laureano Manuel, “Curas, feligreses y concejos: relaciones, conflictos y consensos en el Reino de León durante la Edad Moderna”, en *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 36 (2018), pp. 358-383. URL: <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/4193/765>. Consultado el 20 de mayo de 2022.

³⁵ LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *art. cit.*, p. 66.

³⁶ GRANDE PASCUAL, Andrea, *art. cit.*, p. 216.

³⁷ *Ibidem*, p. 216

³⁸ MAIZA OZCOIDI, Carlos, *art. cit.*, p. 688.

³⁹ GRANDE PASCUAL, Andrea, *art. cit.*, p. 228.

⁴⁰ MAIZA OZCOIDI, Carlos, *art. cit.*, p. 689.

⁴¹ GRANDE PASCUAL, Andrea, *art. cit.*, pp. 220-226.

⁴² *Ibidem*, p. 213.

infrajudicialidad continuó siendo protagonista⁴³. Para este tiempo, hay estudios sobre el delito de injurias en las querellas judiciales, entre otros, el trabajo de Alberto Corada “Mujeres parleras y desvergonzadas. Del insulto callejero al delito de injurias”, que estudia las denuncias entre mujeres por injurias en la Chancillería de Valladolid, retratando ese aspecto hostil de la sociabilidad femenina, los lugares donde se enfrentan y los tipos de insultos que recibían, en su mayoría de carácter sexual, porque no solo dañaban la honra de la mujer sino de todo su linaje, atacando directamente la institución del matrimonio y los hijos nacidos dentro de él⁴⁴. Como apunta Iván Jurado en “La “mala lengua” de la mujer: blasfemias, irreverencias y proposiciones”, la tradición solía atribuir este tipo de violencia al sexo femenino. Se achaca a las mujeres por su condición biológica e inferioridad intelectual que fueran más proclives a hablar en público de malas maneras, sin saber guardar el respeto y la compostura, como les imponía la moral cristiana imperante⁴⁵.

Por otro lado, cabe mencionar el estudio de Cristina Tabernero, “Injurias, maldiciones y juramentos en la lengua española del siglo XVII”. Aunque se aleja temporalmente de nuestro caso de estudio, su artículo permite observar las formas en las que se podía ofender, bien mediante el insulto, las metáforas, las hipérboles, las maldiciones, o bien mediante las blasfemias, como tipos de expresiones para definir a las palabras injuriosas⁴⁶. Asimismo concluye en coincidencia con Carlos Maiza en que, para analizar un delito, prima el modo en el que se decían esas palabras y el lugar donde se había proferido la ofensa⁴⁷.

Al otro lado del Atlántico, en los territorios que formaban parte de la Monarquía Hispánica, las fuentes archivísticas señalan que se desarrollaron procesos delictivos de igual índole que en la península. Un buen ejemplo es el estudio de María E. Albornoz, “Seguir un delito a lo largo del tiempo: interrogaciones al cuerpo documental de pleitos judiciales por injuria en Chile, siglos XVIII y XIX”. Esta autora analiza los documentos judiciales por injurias en los fondos archivísticos de la capital chilena, establece las características que diferencian a

⁴³ *Ibidem*, pp. 228-229

⁴⁴ CORADA ALONSO, Alberto, “Mujeres parleras y desvergonzadas. Del insulto callejero al delito de injurias”, en *Historia et ius. Rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, 9 (2016), pp. 1-3. URL: <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/22718>. Consultado el 21 de mayo de 2022.

⁴⁵ JURADO REVALIENTE, Iván, “La “mala lengua” de la mujer: blasfemias, irreverencias y proposiciones”, en Candau Chacón, María Luisa (cur.), *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna*, Huelva, Universidad de Huelva, 2014, pp. 190-194.

⁴⁶ TABERNERO SALA, Cristina, “Injurias, maldiciones y juramentos en la lengua española del siglo XVII”, en *Revista de lexicografía*, 16 (2010), pp. 110-115. URL: <https://doi.org/10.17979/rlex.2010.16.0.3808>. Consultado el 21 de mayo de 2022.

⁴⁷ *Ibidem*, pp.117-118.

los delitos por injurias, como el hecho de que puede tratarse de un delito civil o criminal o los dos a la vez, dependiendo del procedimiento que se le quiera dar. La parte civil se centraría en la reparación del honor ultrajado, y la parte criminal en la sanción como modelo ejemplificador para la sociedad⁴⁸. Concluye que considerar un delito como criminal dependía de la situación o el momento histórico (empieza a ser menos común a finales del XVIII), porque aunque no se esté jugando con la vida de los individuos como tal, se está atentando contra el honor, igual de importante según los momentos.

Es cierto que los delitos criminales por injurias solían ir acompañados por otras circunstancias como amenazas, abusos o malos tratos⁴⁹, como se verá en nuestro caso de estudio. El análisis de la fuente tampoco se queda ahí, considera que hay muchos factores que permiten establecer la tipología de estos delitos y que eso nos permite conocer los tipos de personas que denunciaban (mujeres, indígenas, mestizos, criollos, etc.), los lugares en los que se desarrollan, los oficios a los que se dedicaban, etc. en un análisis cualitativo de las fuentes⁵⁰. En “La injuria de palabra de Santiago de Chile, 1672-1822”, Eugenia Albornoz se centra más en las características que definen al delito por injurias⁵¹, siguiendo el modelo de Carlos Maiza y Andrea Grande. El aspecto diferenciador con la península es el componente racial como forma de ofender. La mezcla de sangres negra y blanca, ya fuera por ser visible en la piel, por ser descendiente de aquellos individuos considerados objetos o por tener comportamientos atribuidos a ellos eran símbolos de deshonra que se manifiestan en los términos “mulata”, “mestizo” o “indio”⁵².

Vista la variada casuística de violencia que caracterizó a las sociedades en las últimas décadas del Antiguo Régimen, cabe entrar en los medios para su coerción.

⁴⁸ ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia, “Seguir un delito a lo largo del tiempo: interrogaciones al cuerpo documental de pleitos judiciales por injuria en Chile, siglos XVIII y XIX”, en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 2 (2006), p. 198. URL: <https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/view/379>. Consultado el 28 de junio de 2022.

⁴⁹Ibidem, pp. 200-205.

⁵⁰ Ibidem, pp. 206-220.

⁵¹ ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia, “La injuria de palabra de Santiago de Chile, 1672-1822”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 4 (2004), pp. 1-6. URL: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.240>. Consultado el 28 de junio de 2022.

⁵² Ibidem, pp. 5-6.

3. LA CULTURA JURÍDICA. A RAS DE SUELO: LOS MECANISMOS DE ACTUACIÓN DE LA COMUNIDAD ANTE EL CONFLICTO

Entender la violencia interpersonal también significa conocer cómo funcionaban los mecanismos en que los coetáneos se apoyaron para solucionarlos. Impartir justicia era uno de los cometidos más importantes de las autoridades en el Antiguo Régimen, debido a que era el mecanismo de control más eficaz para el gobierno de sus Estados⁵³. De hecho, desde la Baja Edad Media se establece que gobernar y juzgar son la misma cosa⁵⁴, porque no se puede dirigir un Estado si en él no se imparte justicia⁵⁵.

En España, hasta la Regencia de María Cristina de Borbón no se consolidó la separación de poderes definitiva, por lo que hasta ese momento toda jurisdicción recaía directamente sobre el Rey, él era la máxima autoridad, aunque sus funciones fueron delegadas en diferentes representantes⁵⁶. Es decir, el monarca legaba su potestad de juzgar, sin que con ello la perdiera, a diferentes cuerpos dotados de una jurisdicción. El resultado fue que el poder judicial acabó disperso entre diferentes órganos de la Iglesia, la nobleza y las ciudades, correspondiendo al Rey la Justicia Real⁵⁷, la cual tenía un carácter universal porque amparaba a todos los súbditos⁵⁸.

Este entramado judicial se formaba por el tribunal superior representado en la Corona de Castilla por las Chancillerías de Valladolid y Granada, el resto eran instancias inferiores. Audiencias gobernadas por los propios delegados jurisdiccionales y por los alcaldes mayores u ordinarios⁵⁹ en las villas y municipios⁶⁰. Auxiliares imprescindibles en los procesos de los tribunales inferior y superior eran los promotores fiscales, procuradores y escribanos, estos últimos fueron a menudo los más versados en leyes en los pueblos y villas, sin olvidar el papel de alguaciles y alcaides de cárceles⁶¹.

⁵³ LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *art. cit.*, p. 32.

⁵⁴ BARROS, Carlos, “Vasallos y señores: uso alternativo del poder de la justicia en la Galicia bajomedieval”, en *Arqueología do Estado. Iª Jornadas sobre formas de organização e exercício dos poderes na Europa do Sul, séculos XIII- XVIII*, Lisboa, Historia & Crítica, 1988, p. 345.

⁵⁵ CLAVERO SALVADOR, Carlos, “La Monarquía, el Derecho y la Justicia”, en Martínez Ruiz, Enrique y de Pazzis Pi Corrales, Magdalena, *Instituciones de la España Moderna. Vol 1: Las Jurisdicciones*, Madrid, Editorial Actas, 1996, p. 15.

⁵⁶ LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *art. cit.*, p. 32.

⁵⁷ LÓPEZ DÍAZ, María, “La administración de la justicia señorial en el Antiguo Régimen”, en *Anuario de historia del derecho español*, 76 (2006), p. 558. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2286161>. Consultado el 12 de octubre de 2022.

⁵⁸ LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *art. cit.*, p. 32.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 48.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 34.

⁶¹ *Ibidem*, pp. 48-49.

La Justicia Real se compagina con las miras de las propias comunidades vecinales por preservar su convivencia⁶². De hecho, fueron las primeras y más interesadas en preocuparse por la paz vecinal, porque si no los lazos que les unían como grupo podían romperse. Por ello, el Estado se apoyó en la comunidad para hacer cumplir las leyes. La vigilancia vecinal fue uno de los mecanismos más efectivos, ya que el anonimato era casi inexistente. Los vecinos se vigilaban unos a otros, dispuestos a denunciar las conductas que pusieran en peligro la vida en comunidad. Por ello, no debe sorprender que en la mayor parte de los pleitos aparezcan como testigos principales de los conflictos⁶³. Tampoco cabe duda de que el vecindario sabe pero no siempre denuncia, su celo tiene límites como descubren los pleitos: es tolerante mientras que el delito no fuera público, por amistad con quien lo comete o por compartir el mismo delito, especialmente las transgresiones sexuales, cada vez menos penadas desde el último cuarto del siglo XVIII⁶⁴.

Cuando estallaba un conflicto, los vecinos siempre prefirieron que se resolviera entre ellos, no solo por los costes económicos del juicio, sino por la preciada paz del vecindario, por cortar toda réplica de comportamientos intolerables y para que no se perdiera el buen nombre de la comunidad. Aun así no faltaron los pleitos como mecanismo para solucionar los agravios.

3.1. Acuerdos personales e infrajusticia

La comunidad, deseosa de mantener la paz vecinal, solía presionar a los enfrentados para alcanzarla. Ante personas influyentes de la comunidad o ante un notario, para que validase dicho acuerdo, los vecinos firmaron actas de paz o de perdón. En ellas, se llegaba a un acuerdo

⁶² MAIZA OZCOIDI, Carlos, *art. cit.*, p. 685.

⁶³ VILLALTA, Isabel, “Estado de policía o buen gobierno y mecanismos de control social en la provincia de Sonsonate (1785-1819)”, en *Policía y seguridad pública*, 1 (2011), pp. 273-292. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4899412>. Consultado el 16 de junio de 2022.

⁶⁴ PALOP RAMOS, José María, “Delitos y penas en la España del siglo XVIII”, en *Estudis*, 22 (1996), p. 103. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=63645>. Consultado el 27 de junio de 2022.

Referida a los delitos contra la moral pública, cuya aminoración de penas alcanza a la mujer, incluso hasta en el delito de adulterio se prima salvar su matrimonio y la honra del marido según TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “La fragilidad femenina y el arbitrio judicial (s. XVIII). Entre la caridad y la equidad en los tribunales”, *Tiempos Modernos*, 36 (2018/1), pp. 445 y 453. URL: <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/4205>. Consultado el 27 de junio de 2022. Aminoración también según MARTÍNEZ LLORENTE, Félix, “Una notación histórica sobre el delito de estupro hasta la codificación final”, en Torremocha Hernández, Margarita y Corada Alonso, Alberto (coords.), *El Estupro. Delito, mujer y sociedad en el Antiguo Régimen*, Valladolid, Universidad, 2018, pp. 35-37. Papel mojado fueron las Reales Órdenes de Fernando VII entre 1815-1829 contra el amancebamiento, la vida licenciosa de los cónyuges y sus separaciones según CALVO CABALLERO, Pilar “El matrimonio en la crisis del Antiguo Régimen en Castilla: un sagrado vínculo de extensa sociedad conyugal”, en Torremocha Hernández, Margarita (coord.), *Matrimonio, estrategia..., op. cit.*, p. 199.

entre vecinos sin estar sujetos a ningún tipo de ley o norma. Aunque también fueron muchos los acuerdos personales que no han dejado testimonio escrito. Las actas de paz solían ser un acuerdo preventivo al conflicto, para evitar que este estallara firmaban unas normas que les obligaban a respetarse entre ellos. En cambio, las actas de perdón se realizaban una vez hecho el daño, donde el ofensor se comprometía a reparar el agravio, la mayoría de las veces solía ser por compensación económica y se firmaba para formalizarla. El perdón también podía darse una vez comenzado el juicio, cuando el enfado iba remitiendo se podía llegar a acuerdos fuera del tribunal. Este hecho se conoce como infrajusticia, con el fin de solucionar el conflicto cuanto antes y así evitar mayores gastos judiciales. De ahí que muchos pleitos aparezcan sin sentencia final⁶⁵. Otro tipo de perdones son los impuestos por la moralidad cristiana, aquellos que para expiar los pecados son expuestos mediante un confesor, declarando la violencia o daño causado ante Dios⁶⁶.

3.2. La justicia de los Tribunales a través de los pleitos

Cuando un conflicto no podía resolverse de manera privada o extrajudicialmente, los vecinos acuden a la justicia. Si los jueces determinaban que había causa suficiente, se abría y daba comienzo el pleito, donde acusado y ofendido daban testimonio del conflicto. Pero sus declaraciones no eran prueba suficiente para dictar una sentencia, el juez de oficio abría una investigación haciendo llamar a una serie de testigos, se trataba de los vecinos de la villa o el municipio⁶⁷. Mientras, el acusado era detenido en prisión y se embargan sus bienes⁶⁸. Hay que tener en cuenta que las cárceles, a diferencia de la concepción que tenemos hoy en día, no eran para cumplir la condena, sino donde se depositaba al reo hasta que se dictara sentencia para impedir su fuga⁶⁹. Las fuentes relatan las malas condiciones en las que se encontraban las cárceles en el Antiguo Régimen⁷⁰.

⁶⁵ OJEDA NIETO, José, “Paces, pleitos y perdones (comportamientos sociales de los oriolanos en los siglos XVI y XVII)”, en *Millars: Espai i historia*, 35 (2012), pp. 94-104. URL: <https://www.e-revistas.uji.es/index.php/millars/article/view/3096>. Consultado el 29 de mayo de 2022.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 107.

⁶⁷ GÓMEZ URDAÑEZ, José Luis, IBÁÑEZ CASTRO, Juan, ILZARBE LÓPEZ, Isabel y MORENO GALILEA, Diego, “Justicia y orden social: delincuencia y represión del delito en Logroño en el siglo XVIII”, en *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 39 (2015), p. 125. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5257691>. Consultado el 14 de octubre de 2022.

⁶⁸ GÓMEZ URDAÑEZ, José Luis, IBÁÑEZ CASTRO, Juan, ILZARBE LÓPEZ, Isabel y MORENO GALILEA, Diego, *art. cit.*, p. 125.

⁶⁹ LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *art. cit.*, p. 52.

⁷⁰ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, *Cárcel de mujeres en el Antiguo Régimen. Teoría y realidad penitenciaria de las galeras*, Madrid, Dykinson, 2019. LÓPEZ LEÓN, Mario, *Las cárceles de la Justicia Real*

Una vez recopiladas todas las pruebas se dictaba sentencia, que establecía el castigo en caso de condena. En la España del XVIII y principios del XIX, las penas se basan en el utilitarismo propio de la Ilustración, en cumplir trabajos para el Estado como eran las obras públicas, galeras, arsenales o servir al ejército, castigos que beneficiaban a la colectividad⁷¹. Aunque la mayoría de las veces conllevan sanciones económicas que servían para los propios gastos de la Cámara de justicia. Mayor pena era la que imponía la comunidad al reo, porque quedaba en una posición de marginalidad.

En la Edad Moderna, antes de la codificación liberal, el juez no motiva sus sentencias, de ahí la expresión de “justicia de jueces y no de leyes”. Hay que tener en cuenta que la cultura jurídica se basaba en el orden religioso, es decir, sigue la voluntad moral cristiana encargándose de preservar el orden establecido y de que no se atentase contra esas virtudes morales dictadas por la religión y la comunidad⁷². Los jueces condenan según las circunstancias del momento y la trascendencia que podía llegar a tener el delito en la sociedad⁷³.

Las acusaciones fueron de muy diversa índole, lo que demuestra una sociedad dispuesta a reparar sus delitos depositando su confianza en las autoridades judiciales. Los más llamativos son aquellos que atentan contra la autoridad y la ley⁷⁴, contra los bienes materiales de uso público⁷⁵ o de los que hemos venido hablando a lo largo de este trabajo, los delitos por conflictos interpersonales⁷⁶. A continuación, cabe desarrollar uno de los tipos de delitos que representa a esa conflictividad interpersonal y que se encuentra en el pleito del caso de estudio, el delito por injurias.

4. ANTE EL DERECHO: LA INJURIA, EL DELITO CONTRA EL HONOR

La palabra injuria tiene su origen en el Derecho romano, donde aparece como sinónimo de “injusticia”⁷⁷, y desde los primeros escritos del español, como delito contra el honor y la

Ordinaria de La Alcarria guadalajareña en la crisis del Antiguo Régimen, (Trabajo de Fin de Grado), Universidad de Valladolid, 2020.

⁷¹ GÓMEZ URDAÑEZ, José Luis, IBÁÑEZ CASTRO, Juan, ILZARBE LÓPEZ, Isabel y MORENO GALILEA, Diego, *art. cit.*, p. 124.

⁷² AGÜERO NAZAR, Alejandro, “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”, en Lorente Sariñena, Marta (coord.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, Madrid, Consejo general del poder judicial, 2006, pp. 25-29.

⁷³ GÓMEZ URDAÑEZ, José Luis, IBÁÑEZ CASTRO, Juan, ILZARBE LÓPEZ, Isabel y MORENO GALILEA, Diego, *art. cit.*, p. 128.

⁷⁴ LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *art. cit.*, p. 62.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 64.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 66.

⁷⁷ GRANDE PASCUAL, Andrea, *art. cit.*, p. 215.

honra⁷⁸. Se trata de actos o palabras con intención de ofender a alguien⁷⁹, de provocar una agresión verbal o de hecho. Se considera una de las formas más leves de violencia pero que en el Antiguo Régimen supuso un grave atentado contra el honor⁸⁰, baste recordar la Literatura del Siglo de Oro.

Atacar el honor era atentar contra la propia vida de un individuo. La honorabilidad se cifra en la buena fama y reputación que una persona gozaba dentro de su comunidad. Se puede decir que existían dos tipos de honor. Uno es intrínseco, el valor que se daba una persona a sí misma y otro, el que le daban sus vecinos en la comunidad, en ocasiones muy distinto⁸¹. Ser honorable consistía básicamente en obedecer las leyes de Dios y las que dictaba la Real Justicia, es decir, las autoridades religiosas y civiles⁸², pero sobre todo debía cumplir las normas de convivencia de la comunidad y velar siempre por la paz social. Quien no gozaba de estos adjetivos quedaba excluido, de ahí la importancia de proteger el honor ante cualquiera que lo pusiera en peligro⁸³.

Los insultos, comparaciones, blasfemias, maldiciones o metáforas⁸⁴ no se convertían en delito de injuria por el simple hecho de ser expresados, sino que para que fuera estimado un atentado contra el honor y la honra entraban en juego algunos factores. El más importante, la intención de hacer daño a alguien queriendo quebrantar su reputación⁸⁵; las “malas palabras” formaban parte de la vida cotidiana de las gentes y estaban a la orden del día, pero la intención con la que eran expresadas marcaba la diferencia. Agravante del delito era el lugar donde era proferido, si se trataba de un lugar público y este se encontraba delante de muchos testigos que pudieran poner en duda la honorabilidad del ofendido, y con ello su vida en comunidad, el delito era más lastimoso⁸⁶. Si no había constancia pública de la ofensa, aunque pudiera hacer el mismo daño, el honor estaba a salvo de la sospecha vecinal⁸⁷. Lugares públicos eran los de un índice

⁷⁸ TABERNERO SALA, Cristina, *art. cit.*, p. 101.

⁷⁹ ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia, *art. cit.*, p. 3.

⁸⁰ GRANDE PASCUAL, Andrea, *art. cit.*, p. 215.

⁸¹ *Ibidem*, p. 216.

⁸² MAIZA OZCOIDI, Carlos, *art. cit.*, p. 690.

⁸³ *Ibidem*, p. 685.

⁸⁴ TABERNERO SALA, Cristina, *art. cit.*, pp. 101-104.

⁸⁵ ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia, *art. cit.*, p. 3.

⁸⁶ TABERNERO SALA, Cristina, *art. cit.*, pp. 112-113.

⁸⁷ MAIZA OZCOIDI, Carlos, *art. cit.*, p. 687.

alto de sociabilidad como las plazas, mercados, ferias y festividades que reunieran a mucha gente, las tabernas frecuentadas por los hombres, y los lavaderos o las fuentes por las mujeres⁸⁸.

Las ofensas al honor tenían una gran variedad de vertientes y su análisis demuestra cuáles eran los miedos y emociones que representaban a las sociedades del pasado, es decir, lo que nadie quería ser. Gracias a las fuentes archivísticas se han podido reunir una gran cantidad de expresiones que podían llegar a desacreditar a una persona según su sexo o condición social⁸⁹. Veamos esta tipología.

4.1. Injurias contra la honorabilidad sexual

Los autores citados coinciden en que este tipo de injurias estaba exclusivamente vinculado con el sexo femenino, también lo afirma Alberto Corada⁹⁰. La mayoría de las veces proferidas entre las propias mujeres aunque no faltan hombres que se encargaron de humillar a su mujer, ya fuera por casos de adulterio o maltrato, entre otros. En la mayoría de los casos de insultos entre mujeres, se trata de roces surgidos en la vida cotidiana, de ahí que los lugares donde aparecen sean aquellos donde realizaban las tareas propias de su condición⁹¹. Aunque también se desataron por celos, el cuidado de los hijos o la puesta en duda de la autoridad de la madre⁹².

Este tipo de injurias radica en que mientras que a un hombre no se le juzgaba por su libertad sexual, a una mujer podía llevarle a perder su honor y, por ende, el de su familia, cuyo honor reside en sus mujeres porque procrean. De una mujer se esperaba que fuera buena, dulce y obediente a la autoridad del padre o del esposo, su mayor cometido en la vida era casarse, tener hijos y cuidar a su marido. Si por algún motivo rompía estas reglas morales cristianas y tenía relaciones sexuales fuera del matrimonio, perdía toda honorabilidad, con ella su esposo y la de todo su linaje. El marido se convertía en cornudo y deshonorado, poniendo en tela de juicio la legitimidad de los hijos nacidos del matrimonio, que no siéndolo pasaban a ser excluidos de la sociedad como adulterinos. De ahí que las mujeres estuvieran tan vigiladas, pues su deshonra podía destruir una dinastía entera. Con todo, el paso del tiempo es permisivo, de manera que a

⁸⁸ GRANDE PASCUAL, Andrea, *art. cit.*, pp. 218-220.

⁸⁹ ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia, *art. cit.*, p. 4.

⁹⁰ CORADA ALONSO, Alberto, “Mujeres parteras y desvergonzadas...”, *art. cit.*, p. 2.

⁹¹ GRANDE PASCUAL, Andrea, *art. cit.*, p. 219.

⁹² ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia, *art. cit.*, p. 4.

finales del siglo XVIII los delitos sexuales ya no tuvieron el reproche social de tiempos anteriores.

Esta graduación, nacida de la desigualdad social que caracteriza a las sociedades estamentales, no aparta a los tribunales de defender el matrimonio por su valor sacramental y de orden en las sociedades cristianas del pasado, por salvarlo junto con la honra del marido se inclinan incluso por el mal menor de tener caridad con la adúltera⁹³. Los términos como “puta”, el más común de todos desde la Edad Media, movieron a las autoridades⁹⁴ y más aún, como observaremos en el pleito de 1817, era el propio marido el que acudía a los tribunales a salvar su honra. Aunque en los pleitos también se encuentran otro tipo de insultos como “indecente”, “deshonrada”, “ramera”, “puerca” “cochina” o “perra”⁹⁵, cuando se la asociaba con un animal no quería decir por falta de higiene, sino como un ser irracional que se deja llevar por las pasiones de la carne⁹⁶. Era el retrato de la sabida fragilidad femenina, cuya atribuida inferioridad ofrece más matices.

Así discriminada por sufrir ese tipo de insultos, suma la mujer el ser juzgada por proferir dichos términos o simplemente por el hecho de hablar, pues se creía que las mujeres por su inferioridad intelectual eran más proclives a no saber guardar la compostura, es decir, “no saber tener la boca cerrada”⁹⁷. Eran vistas como seres inferiores proclives a infundir maldad. De ahí insultos como “chismosa”, “parlera”, “murmuradora”⁹⁸, etc. La gran variedad de palabras injuriosas que se atribuye al sexo femenino muestran la dura realidad a la que se tuvieron que enfrentar las mujeres en el pasado, siempre dispuestas a ser juzgadas por cada acto que llevaran a cabo, aunque otras veces fueron ellas las transgresoras.

4.2. Injurias contra la honradez

Son aquellas que atentan contra la veracidad de una persona, sobre todo, en las transacciones económicas o en sus comportamientos. Por ejemplo, cuando un individuo no cumplía un pacto con un vecino o se sospechaba que robaba a su comunidad para disfrute de sí mismo. Cuando se consideraba que no era una persona honesta porque podía estar engañando

⁹³ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “La fragilidad femenina y el arbitrio judicial...”, *art. cit.*, pp. 445 y 453.

⁹⁴ GRANDE PASCUAL, Andrea, *art. cit.*, p. 220.

⁹⁵ LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *art. cit.*, p. 69.

⁹⁶ GRANDE PASCUAL, Andrea, *art. cit.*, p. 220.

⁹⁷ CORADA ALONSO, Alberto, “Mujeres parteras y desvergonzadas...”, *art. cit.*, pp. 2.

⁹⁸ JURADO REVALIENTE, Iván, *op. cit.*, pp. 190-191.

a sus convecinos para lograr objetivos privados⁹⁹. Entre las ofensas de este tipo, que apuntan más a los varones, sobresalen “ladrón” y “mentiroso” como las ofensas más utilizadas, seguidas de “pícaro”, “ruin”, “soplón” y “canalla”¹⁰⁰. Sus consecuencias son evidentes: si la comunidad creía tales acusaciones, nadie querría trabajar con esa persona, ni fiarse de ella.

Este tipo de insinuaciones se agravaron, sobre todo, en tiempos de fuertes crisis económicas, cuando la escasez aflora más robos para sobrevivir, y las autoridades responden con castigos más severos para frenar a los salteadores, por lo que ser acusado de “ladrón” podía acarrear graves consecuencias¹⁰¹.

4.3. Injurias contra la valía personal y de origen racial

Es tipología muy relacionada con la anterior, pero referida a quien descuida su conducta o hábitos de vida y su comportamiento. Son individuos viciosos, despreciados y así tildados de “borracho” por su tendencia a perder la voluntad y actuar con descrédito en público. Quienes caían en los vicios del alcohol o del juego estaban muy mal vistos por la sociedad, y más siendo mujer, aunque era menos común, porque aunque beber alcohol era rutina, la embriaguez hacía perder la razón y, por ende, toda fiabilidad y credibilidad¹⁰².

Muy distintos motivos son la exclusión y tratar a alguien de ser inferior e irracional por su sangre y color de piel. Ser acusado de “judío”, “morisco”, o “descendiente de...” sobre todo durante los siglos XVI y XVII podía tener serios problemas inquisitoriales¹⁰³, aunque en buena medida ni siquiera escapa a los coetáneos que la razón última es frenar su competencia en el acceso a determinados puestos. Dichas expresiones atacaban el linaje familiar y a sus descendientes, pero fueron perdiendo peso aunque siguieran exigiéndose pruebas de limpieza de sangre para determinados cuerpos. No sucedió así con las injurias raciales, de las que dan cuenta los pleitos de la América hispana, donde no ser blanco coloca al final de la escala social en una sociedad con evidentes prejuicios estamentales, con su eslabón inferior en los esclavos negros. A las interpelaciones, entre las que destacan “gitano”, “mulato”, “negro”, “mestizo”, “huacho” e “indio”, los afectados con más posibilidades de ascenso social respondieron en los

⁹⁹ GRANDE PASCUAL, Andrea, *art. cit.*, p. 221.

¹⁰⁰ LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *art. cit.*, p. 69.

¹⁰¹ GRANDE PASCUAL, Andrea, *art. cit.*, p. 223.

¹⁰² *Ibidem*, p. 224.

¹⁰³ LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *art. cit.*, p. 71.

tribunales con sus expedientes familiares, para atajar la injuria sentida¹⁰⁴. En la misma línea excluyente se han localizado otras expresiones referidas al origen geográfico, como “francés” o “portugués”¹⁰⁵.

4.4. Injurias por escrito o libelos infamatorios

Aunque el delito de injurias por excelencia es oral, los hubo por escrito, son los libelos infamatorios, hojas aparecidas en las madrugadas que corrían con el rumor de los vecinos, y que llevaron a sus afectados a los tribunales. Pero también fueron el medio de difusión de lo prohibido, de las nuevas ideas político-liberales que hicieron gran mella a finales del Antiguo Régimen en los albores de la Revolución Francesa, haciendo tambalear los cimientos del absolutismo. Estos escritos de tipo político se generalizaron más durante el reinado de Fernando VII, cuando la sociedad empezaba a ser consciente de que un nuevo orden podía triunfar, fue un medio para buscar apoyos a la implantación del liberalismo¹⁰⁶.

De ahí el clima de censura contra las ideas que provenían de Francia, la prohibición de los periódicos que publican propaganda liberal, y el cierre de imprentas para frenar la expansión de las nuevas ideas¹⁰⁷. El término acuñado más conocido y de graves consecuencias, sobre todo durante la Guerra de Independencia y la posterior llegada de Fernando VII, fue “afrancesado”, que lleva a la muerte o al exilio. Pero también se mencionan otros como “pícaro”, “ladrón”, “de opinión facciosa” o “chusma”¹⁰⁸.

4.5. Injurias de obra. El desprecio de los gestos

La investigación de la injuria también da cuenta de su fuerza en los gestos. No solo las palabras podían causar deshonor, a veces gestualizar también podía ofender. Al igual que las injurias de palabra, las acciones y los gestos contaron con una amplia variedad. Cuando se refiere a acciones físicas, son aquellas proferidas no con intención de hacer daño, sino más bien con intención burlesca. Una bofetada o una patada en las nalgas, más que daño físico, provocan humillación y deshonor a la víctima. Este acto realizado delante de muchas personas podía causar la mofa de los espectadores¹⁰⁹.

¹⁰⁴ ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia, *art. cit.*, p. 7.

¹⁰⁵ LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *art. cit.*, p. 69.

¹⁰⁶ GRANDE PASCUAL, Andrea, *art. cit.*, pp. 225-226.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 226.

¹⁰⁸ *Ídem*.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 227.

En lo que se refiere a los gestos, los que mayor ofensa causaban son aquellos relacionados con la cara, la parte visible del cuerpo. De hecho, arañar el rostro era uno de los delitos más castigados desde los tiempos medievales, ya que dejaba visible la deshonra en el ofendido¹¹⁰. Junto con el rostro, también entraba en juego el sombrero, objeto de prestigio para los hombres¹¹¹. Un ejemplo de respecto, es quitarse el sombrero cuando se va a saludar, por lo que el simple gesto de tirar el sombrero de alguien al suelo era símbolo de haber propiciado un gesto contra su propia voluntad, atacando así su honra. También era considerado falta de respeto no quitarse el sombrero para saludar¹¹².

Los gestos importan y en la mayoría de los casos solían ir acompañados de una violencia mayor, aunque en los pleitos judiciales suelen ir relacionados con la violencia verbal, como detonantes de una discusión mayor¹¹³.

4.6. Devolver el honor perdido

Cuando el ofendido consideraba que se había atacado su honor y se le había puesto en duda delante de toda la comunidad, debía vindicar su honor dañado. Para ello contaba con diferentes mecanismos.

Fruto de la ira del momento, podía responder con un nuevo insulto. La vecindad solía responder con más vehemencia cuando la víctima contestaba de esta manera porque lo hacía en defensa propia. Pero era un mecanismo peligroso, porque podía darse el caso de recibir el efecto contrario y perder el apoyo de la comunidad. Si su manera de defenderse daba lugar a mayores daños y ponía en peligro la armonía social, la víctima pasaría a convertirse en ofensora.

Otra manera de remitir el agravio era recurrir a la infrajusticia. El injuriado se apoyaba en la comunidad que actuaba como mediadora entre víctima y ofensor para solucionar el conflicto sin tener que acudir a los tribunales¹¹⁴. En la mayoría de los casos se firmaban acuerdos de paz o de perdón¹¹⁵, donde se establece que el ofensor tiene que retirar la injuria proferida en público, retractándose de lo dicho y pidiendo perdón para que la comunidad fuera

¹¹⁰ SERRA RUIZ, Rafael, *Honor, honra e injuria en el derecho medieval español*, (Tesis Doctoral inédita), Universidad de Murcia, 1969, pp. 71-80.

¹¹¹ RILOVA JERICÓ, Carlos, *El honor de los vascos: el duelo en ríos vascos y navarros durante el Antiguo Régimen (siglos XVI y XVII)*, San Sebastián, Hamazazpigarren Zalduna, 1999, pp. 34-35.

¹¹² GRANDE PASCUAL, Andrea, *art. cit.*, p. 227.

¹¹³ *Ibidem*, pp. 227-228.

¹¹⁴ MAIZA OZCOIDI, Carlos, *art. cit.*, p. 688.

¹¹⁵ OJEDA NIETO, José, *art. cit.*, pp. 94-104.

consciente de ello y no hubiera lugar a dudas de las calumnias infundadas¹¹⁶. Era una manera de evitar los costes judiciales y personales que suponía enfrentarse en un tribunal¹¹⁷.

Por último, existía la posibilidad de acudir a la Justicia y reparar el honor personalmente. Aunque como se ha mencionado, este recurso no estaba al alcance de todos por su coste¹¹⁸, era la manera de obtener una sentencia que no diera lugar a dudas de que el honor se había reparado. Esta iniciativa provocaba deshonra al ofensor, que pasaba a ser detenido y castigado. Aun así, las sanciones por este tipo de delitos no fueron muy graves, en la mayoría de los casos se saldan con conmutar la pena por una sanción económica y retracto de lo dicho en público, aunque se han encontrado casos de destierro o de tener que ejercer trabajos en las galeras o en el ejército. Pero sin duda el mayor agravio para el reo era el rechazo que sufría por su comunidad por haber puesto en peligro la paz social¹¹⁹.

5. UN ESTUDIO DE CASO: EL DELITO POR INJURIAS EN LABASTIDA (ÁLAVA) DE 1817

Tomando como referencia el pleito del Archivo Histórico Provincial de Álava, *Causa criminal por querrela de Agustín González contra Venancio Lizaola, ambos vecinos de Labastida, por injurias verbales y malos tratos a Jerónima Lasuen, su esposa*¹²⁰, fechado en agosto de 1817, cabe contrastar con lo que se ha ido exponiendo.

5.1 La justicia por el apaciguamiento comunitario: un conflicto cortado pronto y de raíz

Se trata de un pleito criminal, lo que significa que tiene un carácter ejemplificador. Es una querrela judicial con sanción interpuesta, en busca de lograr la paz vecinal¹²¹. El pleito se abre el 6 de agosto de 1817 con la declaración de los denunciadores, quienes han acudido ante Andrés de Albiz, alcalde y juez ordinario, según recoge el escribano de Labastida, Manuel de Amurrio Paternina: “Agustin Gonzalez y su conjunta Geronima Lausen de este vecindario a

¹¹⁶ MAIZA OZCOIDI, Carlos, *art. cit.*, p. 688.

¹¹⁷ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna” en *Estudis*, 28 (2002), pp. 43-76. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=498878>. Consultado el 16 de octubre de 2022.

¹¹⁸ LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *art. cit.*, p. 34.

¹¹⁹ MAIZA OZCOIDI, Carlos, *art. cit.*, p. 689.

¹²⁰ AHPÁ, Justicia, leg. 11763.

¹²¹ ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia, “Seguir un delito a lo largo del tiempo...”, *art. cit.*, p. 198.

efecto de darle la correspondiente queja sobre cierto lance que les havia ocurrido con Benancio Lizaola de la misma vecindad”¹²².

Don Agustín declara que:

“el día de ayer cinco del corriente y su ora como delas siete de la tarde se aproximó a la casa de los suso dhos el mencionado Benancio en un tono quimerico hechando de su boca espresiones las más escandalosas como son señor carajo vecarajo puñetero y otras que dan al silencio por verguenza en nominarlas; agarrando a la Geronima en el acto de la garganta y tirandola en tierra con el animo rotundo de haverla maltratado sino huviese sido por el ausilio de las gentes que se acercaron a el sitio; llamandola puta y quanto quiso... acometio para dho Agustín con el fin de hacer lo propio o acaso mas que con la muger diciéndole que le havia de quitar la vida y le havia de sorber la sangre, y por ultimo a instancia de muchas gentes que se hallaron presentes marchó”¹²³.

Recalca en su testimonio que el agravio fue proferido en público, detonante esencial para que un delito sea calificado de injuria¹²⁴.

Tras ello el juez abre una investigación para tomar más averiguaciones sobre lo ocurrido, se apoya en la vecindad. Los testigos saben quiénes son cada uno, cómo se llaman y dónde viven, son partícipes de los sucesos de su comunidad.

Se suceden ocho testigos, tres hombres y cinco mujeres, todos mayores de edad. Teniendo en cuenta la exposición de Agustín, se les pone en contexto antes de empezar sus relatos, todos cuentan que estaban realizando sus quehaceres cuando comienza conflicto: “pasando en el día de ayer...para su casa havitación sita en varrio titulado Berlandino, a el paso porla de el supradho Agustín advirtio que enla puerta de este havia bastante bulla”¹²⁵, “hallandose la testigo en su casa havitación oyo desde ella vastante bulla de gentes y que haviendo vajado con el fin de ver que gentes eran”¹²⁶, “pasando por la calle...vio que en la casa de Agustín Gonzalez estaban disputando”¹²⁷, “hallandose la testigo en la fuente del barrio”¹²⁸, “sentada en la casa de Agustín Gonzalez en vision de este y su conjunta...llego a ella Benancio”¹²⁹, “haviendo oido bulla...hacia la casa de Agustín Gonzalez fue a ella y vio bastante gente amontonada”¹³⁰, “con motivo de parar con agua por la calle del varrio...y haverse

¹²² AHPÁ, *ibidem*, f. 1r.

¹²³ *Ibidem*, f. 1r-v.

¹²⁴ TABERNERO SALA, Cristina, *art. cit.*, pp. 112-113.

¹²⁵ AHPÁ, *ibidem*, f. 2r.

¹²⁶ *Ibidem*, f. 3v.

¹²⁷ *Ibidem*, f. 4v.

¹²⁸ *Ibidem*, f. 4r.

¹²⁹ *Ibidem*, f. 5r.

¹³⁰ *Ibidem*, f. 6v.

detenido en su puerta, vio llegarse...a Benancio”¹³¹ y “oyó desde su cocina...bulla en la calle y que haviendose puesto en el balcon vio que los dela quimera lo eran dho Agustin su muger Geronima y Benancio”¹³². Por tanto, son válidos indistintamente los testimonios de vecinos y vecinas.

Algunos participan más que otros en el conflicto. El primer testigo intentó agarrar a Venancio cuando se abalanza sobre marido y mujer, sin conseguirlo, el testigo se marchó a su casa¹³³. Lo mismo ocurre con la segunda testigo, tapa la boca de Venancio con la mano para que no siga agravando la situación y soltando mayores deshonras¹³⁴. Mientras que otros se limitan a ser simples observadores o no quieren ser partícipes y acaban huyendo. Significativa la testigo cinco que incluso se encontraba en casa del matrimonio, tras ver como llegaba el demandado “lleno de colera y furia” y las expresiones con que los saludaba, sin entender nada de lo ocurría decidió irse y dejarles en disputa¹³⁵.

Estas averiguaciones desvelan la causa del altercado, que silencia la parte interesada. Parece que “estaban disputando sobre cierta deuda... oyo decir a Benancio que pasasen a por los generos que hay en su casa para que no lo incomodasen todos los días”¹³⁶. Tampoco cuenta el ultrajado que el motivo por el que se había empujado a su mujer fue por decir a grandes voces expresiones como “si sería buen pagador no handarian en aquello”¹³⁷, “tramposo”, “mal pagador”¹³⁸, “fantastico”¹³⁹, “más le balía pagar los cinco mil reales que debes”¹⁴⁰, expresiones que lo dejaban de ladrón delante de muchas personas, lo que debió provocarle gran furia, como cuentan los testigos.

En este estado llegan los autos a don Venancio para defenderse de los cargos que se le acusan. Comparece ante el juez de Labastida, dice:

“el motivo que tubo para parar en la tarde que se cita en la casa de dichos marido y muger fuera causado de haver dejado afrentada a su muger diciendola que si era algun criado de su marido para parar tantas veces a su casa a cobrarle varios reales de generos que tenía comisión para exigirle, sabiendo el tal Agustín las repetidas respuestas que le havia dado de que no tenía dineros en el día y que dispusiese de los géneros, o q^e le daría mil reales a cuenta de la deuda para Agosto

¹³¹ *Ibidem*, f. 7v.

¹³² *Ibidem*, f. 7r.

¹³³ AHPÁ, *ibidem*, f. 2v.

¹³⁴ *Ibidem*, f. 3r.

¹³⁵ *Ibidem*, f. 5r.

¹³⁶ *Ibidem*, f. 4v.

¹³⁷ *Ídem*.

¹³⁸ *Ibidem*, f. 5v.

¹³⁹ *Ibidem*, f. 6v.

¹⁴⁰ *Ibidem*, f. 7v.

o que si quería doblada cantidad en deuda a su favor cobrándola dicho Agustín por su cuenta, a lo que le contestó este que era mal modo de corresponder y que no quería cobrar tal cantidad ofrecida”¹⁴¹.

Se presenta como agraviado: se personó en la casa de Agustín para advertirle que no hace falta que esté enviando a su mujer porque podía haber cobrado la deuda si hubiera querido, llamándole “grandísimo fantástico” y “grandísimo carajo”. Contestando Jerónima “que más carajo fantástico era el, y un pícaro tramposo, mal pagador”¹⁴² en defensa de su marido. Por último, Venancio cuenta “que al oír estas expresiones bolvió para ellos y se agarraron con él”¹⁴³. El relato ha cambiado. No solo no deja constancia del supuesto maltrato hacia doña Jerónima sino que menciona que fue el matrimonio quien se abalanzó sobre él poniéndose en el papel de víctima. Está intentando ocultar parte de su culpa, no niega que ha ofendido de palabra pero sabe que maltratar a alguien podía ser castigado más duramente por atentar contra su integridad física. Como en las otras declaraciones, el escribano da fe de lo expresado observándose el fuerte componente religioso del juramento que hay en los documentos de carácter civil¹⁴⁴.

Ante esta declaración se abren nuevos interrogantes, el juez permite a don Venancio valerse de testigos para descargarse de su culpa¹⁴⁵, aporta la mitad que el matrimonio. Dos hombres y dos mujeres mayores de edad, conociendo que los dos primeros tienen veinticuatro y dieciocho años, hombre y mujer, respectivamente. Dan cuenta del conflicto de manera similar a lo contado pero comenzando de manera distinta, a favor de Venancio. Sus relatos coinciden en que cuando se acercaron ya están oyendo a Jerónima decir las calumnias mencionadas a las que don Venancio responde con “galicosa”¹⁴⁶ y “anda galicosa”¹⁴⁷. Posiblemente no mintieran, llegarían al conflicto cuando ya había empezado, y por ende, dejan al denunciado en una posición más ventajosa, por ello les llamaría de testigos.

Cerradas estas diligencias, el alcalde de Labastida las entrega por auto de 16 de agosto de 1817 al asesor para emitir auto definitivo, apenas transcurridos diez días. Se observa la rapidez con que el alcalde quiere cerrar y atajar este conflicto. Dos días más tarde, se resuelve la querrela condenando a Venancio de Lizaola a pagar las costas del proceso y apercibiéndole

¹⁴¹ *Ibidem*, 8r.

¹⁴² *Ibidem*, 9v.

¹⁴³ *Ídem*.

¹⁴⁴ AGÜERO NAZAR, Alejandro, *art. cit.*, pp. 25-29.

¹⁴⁵ AHPÁ, *ibidem*, p. 9v.

¹⁴⁶ *Ibidem*, f. 10v.

¹⁴⁷ *Ibidem*, f.10r.

con mayor rigor “si reincide en maltratar de palabra y obra qual consta haberlo hecho con Agustín Gonzalez y Geronima Lausen su muger”¹⁴⁸.

Esta condena salva el honor del matrimonio, y más aún la paz vecinal. El grueso de la sentencia interpela a los tres para que vuelvan a los valores de buenos cristianos y convecinos que perdonan y olvidan, menospreciando la causa del conflicto: “a todos los quales se encarga vivan entre sí en la unión y buena armonía correspondiente a christianos y convencinos perdonando la ocurrencia y dándola al olvido”. Con advertencia a quien desobedezca: “se dictará la mas seria providencia contra el que diere fundado motivo a alterarla y recordarla en adelante”. Insiste en conciliar salomónicamente, achacando el suceso a arrebató y salvando el honor agraviado del matrimonio: “para su completa reconciliz^{on} se declara que las espresiones proferidas en el acaloramiento en la riña en nada puedan ni deban perjudicar el honor y fama en dhos Lizaola Gonzalez y su consorte Geronima”¹⁴⁹.

La sentencia fue efectiva. Si Venancio dijo apelar conocido el auto, no lo hizo y pagó las costas a las dos semanas. ¿Intervinieron otros vecinos o infrajusticia? Imposible saberlo, bien pudiera ser. Acató y supeditó su orgullo a la paz vecinal, y la sentencia devolvió el honor al matrimonio.

5.2. Análisis de las injurias contenidas en el pleito

Se observan diferentes tipos de insultos, expresiones o formas de hablar que en las sociedades del pasado suponían un gran agravio. Incluso, algunos actos que han podido pasar desapercibidos demuestran los sentimientos que les provocaban tales ofensas. Por eso es necesario detenerse en el significado que tenía para estas sociedades este lenguaje y actos.

En la Tabla 1, el pleito reúne toda la tipología de injurias posible salvo los libelos o insultos por escrito, que protagonizan Venancio y la esposa de Agustín, Jerónima. Venancio cubre cuatro tipologías de injurias: contra la valía personal, la honorabilidad sexual, la honradez e injuria de obra. Mientras que Jerónima solo dos, injurias contra la valía personal y la honradez. En términos porcentuales como se ve el Gráfico 1, casi la mitad son injurias contra la honradez, que cabía esperar conocido el trasfondo económico del enfrentamiento, seguidas a partes iguales por las injurias contra la valía personal y contra la honorabilidad sexual. Aunque las

¹⁴⁸ *Ibidem*, f. 12r.

¹⁴⁹ *Ídem*.

injurias de Venancio se dirigen a ambos cónyuges en porcentaje similar, la peor parte se la lleva Jerónima, sufridora también de injuria de obra. Mientras Venancio recalca los insultos a ambos cónyuges (carajo, vecarajo; puta, gran puta; galicosa, anda galicosa), Jerónima aporta la mayor variedad, además de devolverle dos de los tres insultos que Venancio dirige a su marido (carajo y fantástico), pero no responde a sus insultos sexuales. Este hecho, el silencio de Agustín que no pronuncia ninguno, que el grueso de los que recibe sean contra su valía y que incluso tenga que defenderle su mujer, y esos tres insultos recalcados harían sospechar un trasfondo conocido y con el que se juega de quién es quién entre vecinos, de su capacidad y vida, que se insinúa se tras el insulto. De analizar la secuencia cronológica de las injurias se acrecientan estas sospechas, que ya parten del motivo de la visita de Venancio al matrimonio, que quiere cortar, molesto, con las que le hace Jerónima exigiéndole el pago.

TABLA 1. TIPOLOGÍA DE LAS INJURIAS DEL PLEITO

TIPOS	INJURIAS Y EXPRESIONES INJURIOSAS	
	Mencionadas por Venancio	Mencionadas por Jerónima
Contra la valía personal	Carajo Vecarajo Puñetero	Carajo
Contra la honorabilidad sexual	Puta Gran puta Galicosa Anda galicosa	
Contra la honradez	Fantástico	Fantástico Mal pagador Tramposo Pícaro Tunante No tenía real para una manta Más le valía pagar los reales que debe
De obra	Tirar en tierra a Jerónima	

Fuente: Elaboración propia. AHPÁ, *Ibidem*, ff. 1r-10r.

GRÁFICO 1. CUANTIFICACIÓN DE LAS INJURIAS DEL PLEITO



Fuente: Elaboración propia. AHPÁ, *Ibidem*, ff. 1r-10r.

Por orden cronológico de aparición de las ofensas, la denuncia de Agustín González expone como prueba los agravios que Venancio Lizaola le profirió. Entre ellos, “carajo” y “vecarajo”¹⁵⁰, dos expresiones que han dejado de ser utilizados en España, mientras que en América Latina es muy común usar la primera para desvalorizar a alguien que no se quiere nombrar o para expresar un fuerte rechazo hacia una persona, cosa o lugar. La palabra “vecarajo” recalca o aumenta ese calificativo. Otro insulto es “puñetero”¹⁵¹, expresado cuando alguien nos parece molesto o cargante¹⁵². Con estas ofensas Venancio ataca su valía personal, la calidad de Agustín dentro de la comunidad. Al tacharlo de persona molesta, que no tiene valor y que produce rechazo, se le está culpando de ser el causante de alterar la paz vecinal por su manera de actuar¹⁵³. ¿Podrían dejar intuir estos insultos contra la valía de Agustín su pusilanimidad?

Otro tanto sufre su mujer. Sigue la expresión “tirándola en tierra”¹⁵⁴, Venancio agarró a Jerónima y la tiró al suelo, tiene un tratamiento específico como injurias de obra. Aunque se trate de una agresión física leve que no causa mayores daños, durante el Antiguo Régimen atacaba directamente el honor de un individuo, porque cuando la ultrajada queda “en tierra”¹⁵⁵ se encuentra en una inferioridad simbólica, pareciendo que pudiera tener menor calidad o valor como persona¹⁵⁶. Por tanto, marido y mujer ven atacada su valía personal.

Siguen los insultos de Venancio más conocidos y que ultrajan la honestidad sexual, las expresiones “puta”¹⁵⁷ y “gran puta”¹⁵⁸ dirigidas a Jerónima, que a su vez atacaban la honra de Agustín como su marido. Se trata del insulto fácil para humillar a una mujer y que su vez tenía un gran peso. Aunque su significado es de sobra conocido, es necesario recalcar como afectaba este tipo de deshonor a la familia. Suponía poner en duda la fidelidad de la esposa, por lo que el marido pasaba a ser sospechoso de cornudo y si tenían hijos se cuestionaba la parentalidad de los mismos, poniendo en peligro el linaje familiar¹⁵⁹.

¹⁵⁰ *Ibidem*, f. 1r.

¹⁵¹ *Ibidem*, f. 1r.

¹⁵² RAE. URL: <https://dle.rae.es/pu%C3%B1etero>. Consultado el 2 de noviembre de 2022.

¹⁵³ GRANDE PASCUAL, Andrea, *art. cit.*, pp. 224-224.

¹⁵⁴ AHPÁ, *ibidem*, f. 1r.

¹⁵⁵ *Ídem*.

¹⁵⁶ GRANDE PASCUAL, Andrea, *art. cit.*, p. 227.

¹⁵⁷ AHPÁ, *ibidem*, f. 1r.

¹⁵⁸ *Ibidem*, f. 3r.

¹⁵⁹ GRANDE PASCUAL, Andrea, *art. cit.*, p. 220.

Las expresiones que provocaron a Venancio gran enfado y que el conflicto se agrave son las de Jerónima en defensa de la estima de su esposo, pues ningún testimonio recoge insulto de este. Según Venancio, primero atacó su valía personal devolviéndole los insultos que profirió a su marido: “le dijo que mas carajo fanstástico era él”. Las declaraciones de testigos y de Venancio las recopilan: “carajo”¹⁶⁰, “mal pagador”, “tramposo”¹⁶¹, “más le balía pagar los cinco mil reales que debes”¹⁶², “fantastico”¹⁶³, “pícaro”, “tunante”¹⁶⁴, “no tenía real para una manta”¹⁶⁵. Delante de muchas personas, Venancio quedaba como un ladrón que no paga sus deudas, no solo perdía su buena fama ante sus vecinos sino que tampoco quisieran hacer negocios con él¹⁶⁶, poniendo en peligro su sustento. Como insultos que pueden parecer menos usados figuran “fantástico” usado por este también contra Agustín, referido en este caso a quien vive en un estado de fantasía, fuera de la realidad.

Como últimas injurias, es de relevancia mencionar las citadas por los testigos llevados por Venancio Lizaola para su defensa. Las de “galicosa”¹⁶⁷ o “anda galicosa”¹⁶⁸ como persona que sufre de sífilis o gálico (de donde viene la palabra), y “anda” es coloquial desprecio “vete en hora mala”¹⁶⁹. Como la afección era de transmisión sexual, atacaba la honestidad sexual de Jerónima y su esposo, porque si la tuviera se habría contraído fuera del matrimonio, además de producir el rechazo de la gente.

No son pocas las injurias que acontecen en este conflicto cotidiano por discrepancias económicas, todas con significado para aquellas gentes que demuestran las emociones que les podían provocar actos tan banales, tanto que los llevó a enfrentarse en un juicio.

5.3. Emociones ocultas en el pleito

La violencia interpersonal, en este caso representada en el delito por injurias, es una manifestación de las emociones¹⁷⁰. Las palabras y los gestos halladas en los pleitos, como

¹⁶⁰ AHPÁ, *ibidem*, f. 9v.

¹⁶¹ *Ibidem*, f. 5v.

¹⁶² *Ibidem*, f. 7v.

¹⁶³ *Ibidem*, f. 6v.

¹⁶⁴ *Ibidem*, f. 9v.

¹⁶⁵ *Ibidem*, f. 11r.

¹⁶⁶ GRANDE PASCUAL, Andrea, *art. cit.*, p. 221.

¹⁶⁷ AHPÁ, *ibidem*, f. 10v.

¹⁶⁸ *Ibidem*, f. 10r.

¹⁶⁹ RAE. URL: <https://dle.rae.es/andar>. Consultado el 2 de noviembre de 2022.

¹⁷⁰ BARRERA Begoña y SIERRA, María, “Historia de las emociones: ¿qué cuentan los afectos del pasado?”, en *Historia y Memoria*, extra 0 (2020), p. 114. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7607645>. Consultado el 7 de noviembre de 2022.

fuentes documentales de la Historia de la gente común, esconden un sinfín de sentimientos¹⁷¹. Cada uno de ellos encubre los afectos que más les preocupan. El miedo, la intriga, el enfado, la compasión hacia el otro... son pasiones por las que se dejaron llevar en sus testimonios. No solo nos cuentan cómo era la vida cotidiana de aquellas gentes, nos muestran qué es lo que sentían. Es una de las partes más difíciles de desentrañar para los investigadores y, que como se ha mencionado, ha cobrado importancia en la historiografía¹⁷².

Tomando como caso este pleito, podemos encontrar emociones ocultas desde ofendidos y ofensores a la forma de actuar de los testigos, pero también silencios.

¿Cuál fue el motivo que llevó a Agustín González a quedar en un papel secundario? Calla a los insultos. Si Venancio quiso apartar a Jerónima de sus negocios no logró el apoyo de Agustín, de ahí quizá los insultos, recalcados, a su valía. Al subrayar sus insultos sexuales contra Jerónima ¿Venancio golpearía a Agustín donde más le duele? ¿Acaso es incorregible Jerónima? Es otro silencio que no nos deja sobrepasar la sospecha.

Los testigos como participantes del pleito y del conflicto también dejan aflorar sus emociones. La simple curiosidad de ver qué está sucediendo, de quiénes se trata y cuál es la causa del conflicto son signos de esa “mirada vecinal”¹⁷³ siempre dispuesta a conocer lo que sucede en su círculo social. Algunos participan por la pasión de ayudar a pacificar para conservar la convivencia, manifiesta en el gesto de separar a Venancio y al matrimonio. Otro es el de la segunda testigo del matrimonio, que se mete por medio para separarles empujada Jerónima y tras oír al ofensor “carajo y gran puta”, se dirige hacia él y tapó con su mano la boca de Venancio¹⁷⁴ para impedirle cruzar una línea de la convivencia. Actitudes que contrastan con los que se inhiben, quizá por tener menos relación con los implicados.

Las emociones más violentas son las de don Venancio Lizaola. Su humillación en público tachado de ladrón hace que se deje llevar por sus instintos más primarios. Por miedo a que no quieran volver a trabajar con él, perdería la razón llenándose de “cólera y furia”¹⁷⁵ hasta

¹⁷¹ BOLUFER PERUGA, Mónica, “Estilos emocionales del siglo XVIII”, en Iglesias Rodríguez, Juan José, Pérez García, Rafael M. y Fernández Chaves, Manuel F. (eds.), *Comercio y cultura en la Edad Moderna: actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015, vol. II, p. 2.057.

¹⁷² BARRERA Begoña y SIERRA, María, *art. cit.*, pp. 106-107.

¹⁷³ VILLALTA, Isabel, *art. cit.*, p. 291.

¹⁷⁴ AHPÁ, *ibidem*, f. 3r.

¹⁷⁵ *Ibidem*, f. 5r.

la injuria de palabra y obra, que también quiere suavizar y justificar: “al oír estas expresiones bolvió para ellos y se agarraron con él”¹⁷⁶, repartiendo así las culpas.

Todos esos sentimientos laten en la sociedad. Porque la convivencia nunca ha sido fácil delata los sentimientos primarios para defenderse, que la justicia y el orden comunitario atajan para que los vecinos se relacionen y convivan.

6. CONCLUSIONES

En todo tipo de violencia interpersonal hay un planteamiento, un nudo y un desenlace, pero también las emociones que han arrastrado a los implicados. A lo largo de este trabajo se han ido analizando el conflicto al hilo de sus emociones y los mecanismos para solucionarlo.

Las injurias no solo constituyen un buen ejemplo para analizar la conflictividad humana, sino que están vinculadas con las relaciones que mantenía un individuo con su comunidad. Cuáles los límites tolerables por individuo y su comunidad. Hay que tener en cuenta que para las sociedades del Antiguo Régimen es necesario tener un vínculo de pertenencia. No importas como individuo, sino como miembro de un grupo. Poner en peligro los lazos que unían a una persona con su grupo social suponía atentar contra la paz y armonía de esa colectividad, por no poseer esas cualidades honorables que se basan en cumplir sus normas¹⁷⁷. De ahí el intento de los vecinos por apaciguar, y más aún, la rapidez con que el alcalde restableció la paz comunal en la sentencia y con sus advertencias. Paz comunal que doblega a Venancio.

En este pleito, las palabras y expresiones malsonantes son un reflejo de los sentimientos primarios de una sociedad que se deja llevar por sus emociones, y que está en constante lucha entre mantener la voluntad moral imperante por la que se rigen las leyes o dejarse llevar por su voluntad emocional para sus arreglos particulares. Los cambios provocados por la mentalidad ilustrada del siglo XVIII hacían que estuvieran más dispuestos a expresarlos¹⁷⁸, y alentados en tiempos del Romanticismo.

Las injurias del pleito representan los miedos y las preocupaciones de la sociedad, lo que no se quiere ser. Venancio sabe el peligro que corre al no poder pagar la deuda que debe a

¹⁷⁶ *Ibidem*, f. 9v.

¹⁷⁷ GRANDE PASCUAL, Andrea, *art. cit.*, p. 217.

¹⁷⁸ BOLUFER PERUGA, Mónica, *op. cit.*, pp. 2.058-2.064.

Agustín, sabe que está en juego no solo su estima sino la posibilidad de acabar en una posición de marginalidad perdiendo su sustento económico, dejándose llevar por la rabia.

El conflicto de Labastida deja ver también el papel relevante de las mujeres. Como testigos son cinco llevadas por el matrimonio y dos por el demandado, siete frente a cinco varones. Nuclear es el papel de Jerónima, que expresó las más numerosas injurias, que utiliza Venancio para justificar su cólera con el viejo insulto de la fragilidad femenina de hablar sin pensar. Las injurias de Jerónima le enfurecen porque daría en diana: todas con denominador común de tratar a Venancio de mal pagador que, unidas a sus visitas de apremio que repugna Venancio, traslucen las miras de Jerónima por defender el interés económico del matrimonio. Quizá por ello Venancio trataría de responderle con la misma moneda, gaélica, en alusión a la transgresión sexual que habría en el matrimonio. Existen códigos emocionales comunes regidos por las mismas normas¹⁷⁹, quizá como los vecinos se conocen y se sabe de la extendida transgresión, ningún testigo fue más allá de añadir explicaciones al calificativo de “gaélica”, y otra le tapó la boca cuando Venancio la llamó “gran puta”. Ese silencio denotaría un código emocional común.

¹⁷⁹ MEDINA BRENER, Larisa, “Comunidades emocionales: hacia la apertura de la historia de las emociones”, en *Historia y grafía*, 45 (2015), p. 206. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7345697>. Consultado el 9 de noviembre de 2022.

7. BIBLIOGRAFÍA

- AGUEDA GARCÍA-GARRIDO, Manuela, “Matrimonios violentos y conflictividad comunitaria: claves para entender los comportamientos anticlericales en la Castilla moderna (ss. XVI-XVII)”, en Torremocha Hernández, Margarita (Coord.), *Matrimonio, estrategia y conflicto. (Siglos XVI-XIX)*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2020, pp. 99-124.
- AGÜERO NAZAR, Alejandro, “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”, en Lorente Sariñena, Marta (coord.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, Madrid, Consejo general del poder judicial, 2006, pp. 21-58.
- ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia, “La injuria de palabra de Santiago de Chile, 1672-1822”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 4 (2004), pp. 1-19. URL: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.240>. Consultado el 28 de junio de 2022.
- ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia, “Seguir un delito a lo largo del tiempo: interrogaciones al cuerpo documental de pleitos judiciales por injuria en Chile, siglos XVIII y XIX”, en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 2 (2006), pp. 195-225. URL: <https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/view/379>. Consultado el 28 de junio de 2022.
- BARRERA Begoña y SIERRA, María, “Historia de las emociones: ¿qué cuentan los afectos del pasado?”, en *Historia y Memoria*, extra 0 (2020), pp. 103-142. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7607645>. Consultado el 7 de noviembre de 2022.
- BOLUFER PERUGA, Mónica, “Estilos emocionales del siglo XVIII”, en Iglesias Rodríguez, Juan José, Pérez García, Rafael M. y Fernández Chaves, Manuel F. (eds.), *Comercio y cultura en la Edad Moderna: actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015, vol. II, pp. 2.055-2.066.
- CALVO CABALLERO, Pilar, “Divorcio por amor. Mujeres pasionales ante la justicia real en la crisis del Antiguo Régimen”, en Torremocha Hernández, Margarita (ed.), *Mujeres, sociedad y conflicto (siglos XVII-XIX)*, Valladolid, Castilla ediciones, 2019, pp. 311-336.

- CASTRO REDONDO, Rubén, *La conflictividad vecinal en la Galicia de fines del Antiguo Régimen los conflictos por medidas y límites*, (Tesis Doctoral inédita), Universidad de Santiago de Compostela, 2016, pp. 649-658 URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=124066>. Consultado el 20 de mayo de 2022.
- CORADA ALONSO, Alberto, “La mujer y el divorcio en la Justicia Real ordinaria a finales del Antiguo Régimen”, en Torremocha Hernández, Margarita y Corada Alonso, Alberto, *La mujer en la Balanza de la Justicia (Castilla y Portugal, siglos XVII y XVIII)*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2017, pp. 75-109.
- CORADA ALONSO, Alberto, “Mujeres parleras y desvergonzadas. Del insulto callejero al delito de injurias” en *Historia et ius. Rivista di storia giuridica dell’età medievale e moderna*, 9 (2016), pp. 1-10. URL: <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/22718>. Consultado el 21 de mayo de 2022.
- DUÑAITURRIA LAGUARDA, Alicia, “El maltrato a las mujeres en el siglo XVIII”, en *Clio&Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 12 (2015), pp. 91-108. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500150>. Consultado el 15 de octubre de 2022.
- GÓMEZ URDAÑEZ, José Luis, IBÁÑEZ CASTRO, Juan, ILZARBE LÓPEZ, Isabel y MORENO GALILEA, Diego, “Justicia y orden social: delincuencia y represión del delito en Logroño en el siglo XVIII”, en *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 39 (2015), pp. 119-144. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5257691>. Consultado el 14 de octubre de 2022.
- GONZALBO AIZPURU, Pilar, “Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII”, en *Historia Mexicana*, 2 (2001), pp. 233-259. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2195258>. Consultado el 14 de mayo de 2022.
- GRANDE PASCUAL, Andrea, “El delito de injurias en la documentación procesal vizcaína a finales del Antiguo Régimen”, en *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 13 (2016), pp. 213-232. URL:

- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5958582>. Consultado el 4 de abril de 2022.
- JURADO REVALIENTE, Iván, “La “mala lengua” de la mujer: blasfemias, irreverencias y proposiciones”, en Candau Chacón, María Luisa (cur.), *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna*, Huelva, Universidad de Huelva, 2014, pp. 189-216.
- LÓPEZ DÍAZ, María, “La administración de la justicia señorial en el Antiguo Régimen”, en *Anuario de historia del derecho español*, 76 (2006), pp. 557-588. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2286161>. Consultado el 12 de octubre de 2022.
- LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, “Jueces y pleitos. La administración de la justicia en la Baja Extremadura en el Antiguo Régimen”, en *Hispania*, 213 (2003), pp. 29-73. URL: <https://doi.org/10.3989/hispania.2003.v63.i213.234>. Consultado el 4 de abril de 2022.
- MAIZA OZCOIDI, Carlos, “Injuria, honor y comunidad en la sociedad Navarra del siglo XVIII”, en *Príncipe de Viana*, 197 (1992), pp. 685-695. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=15950>. Consultado el 13 de abril de 2022.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, “Civilización y brutalización del crimen en una España de Ilustración”, en García Hurtado, Manuel (coord.), *La vida cotidiana en la España del siglo XVIII*, Madrid, Sílex, 2009, pp. 95-124.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna”, en *Estudis*, 28 (2002), pp. 43-76. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=498878>. Consultado el 16 de octubre de 2022.
- MEDINA BRENER, Larisa, “Comunidades emocionales: hacia la apertura de la historia de las emociones”, en *Historia y grafía*, 45 (2015), pp. 203-213. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7345697>. Consultado el 9 de noviembre de 2022.
- NEGRO CORTÉS, Adrián Elías, “Violencia y crimen. Un estudio de la delincuencia en Jarandilla en el siglo XVIII”, en Coloquios Históricos de Extremadura (eds.), *XLI Coloquios Históricos de Extremadura. Extremadura y la Constitución de 1812 en el*

- bicentenario de su promulgación*, Trujillo, Asociación Cultural Coloquios Históricos de Extremadura, 2013, pp. 553-575.
- OJEDA NIETO, José, “Paces, pleitos y perdones (comportamientos sociales de los oriolanos en los siglos XVI y XVII)”, en *Millars: Espai i historia*, 35 (2012), pp. 93-110. URL: <https://www.e-revistas.uji.es/index.php/millars/article/view/3096>. Consultado el 29 de mayo de 2022.
- PALOP RAMOS, José María, “Delitos y penas en la España del siglo XVIII”, en *Estudis*, 22 (1996), pp. 65-104. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=63645>. Consultado el 27 de junio de 2022.
- RUBIO PÉREZ, Laureano Manuel, “Curas, feligreses y concejos: relaciones, conflictos y consensos en el Reino de León durante la Edad Moderna”, en *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 36 (2018), pp. 358-383. URL: <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/4193/765>. Consultado el 20 de mayo de 2022.
- RUIZ ASTIZ, Javier, “La fuerza de la palabra escrita. Amenazas e injurias en la Navarra del Antiguo Régimen”, en *Manuscripts: revista d’història moderna*, 31 (2013), pp. 248-251. URL: <https://raco.cat/index.php/Manuscripts/article/view/277269>. Consultado el 5 de abril de 2022.
- SÁNCHEZ, José, “Mujer y violencia violación, estupro, malos tratos y asesinatos a comienzos del siglo XIX”, en Canterla, Cinta (coord.), *La mujer en los siglos XVIII y XIX: VII Encuentro de la Ilustración al Romanticismo. Cádiz, América y Europa ante la modernidad*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1994, pp. 347-352.
- TABERNERO SALA, Cristina, “Injurias, maldiciones y juramentos en la lengua española del siglo XVII”, en *Revista de lexicografía*, 16 (2010), pp. 101-122. URL: <https://doi.org/10.17979/rlex.2010.16.0.3808>. Consultado el 21 de mayo de 2022.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “No hay guerra más hiriente que entre hermanos y parientes”, en Torremocha Hernández, Margarita (dir.), *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (Siglos XVI-XIX): Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos*, Madrid, Sílex, 2021, pp. 11-21.

VILLALTA, Isabel, “Estado de policía o buen gobierno y mecanismos de control social en la provincia de Sonsonate (1785-1819)”, en *Policía y seguridad pública*, 1 (2011), pp. 269-295. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4899412>. Consultado el 16 de junio de 2022.